



## H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

**LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ**, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. Que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, además nadie será privado arbitrariamente de su propiedad<sup>1</sup>. Además toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes<sup>2</sup>.
2. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia.
4. Que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Numeral 21, artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Segundo párrafo, artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



5. Que el nuevo sistema penal opera bajo el entendimiento de que la persona infractora puede y debe hacerse responsable de sus propios actos, y por tanto, basta con la comisión del delito (y su previa tipificación en la ley) para que el Estado cuente con la legitimidad para sancionarlo<sup>4</sup>.
6. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades<sup>5</sup>.
7. Que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley<sup>6</sup>.
8. Que una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, es la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables<sup>7</sup>.
9. Que en la doctrina se ha señalado que dentro de las normas ordinarias existen dos modelos: las de organización y las de comportamiento. Siendo las primeras, por su objeto, se les denomina orgánicas y su objetivo primordial es la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 7519/2024. Ministra Ponente : Ana Margarita Ríos Farjat, sesionado el 09 de abril del 2025, párrafo 57.

<sup>5</sup> Párrafo primero del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

<sup>6</sup> Segundo párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

<sup>7</sup> Fracción I, artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> Sentencia recaída en al Acción de Inconstitucionalidad 296/2020. Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, sesionada el 19 de agosto del 2024, párrafo 38.





ESTADO DE  
QUERÉTARO



- 10.** Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por varias vice fiscalías, así como direcciones, de entre las que resalta la Dirección de Investigación<sup>9</sup>.
- 11.** Que la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones<sup>10</sup>.
- 12.** Que la Dirección de Investigación tiene entre sus atribuciones la de investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas<sup>11</sup>.
- 13.** Que la Dirección de Investigación tiene como facultad el facilitar el acceso a las personas que requieren los servicios que ofrece la Fiscalía General, proporcionándoles la información general y explicándoles sobre el procedimiento, requisitos y trámite a seguir<sup>12</sup>.
- 14.** Que la persona titular de la Dirección de Investigación tiene como facultad el realizar estudios de organización y funcionamiento de sus áreas, de acuerdo a las necesidades, para el mejor desempeño del trabajo encomendado, sometiendo los resultados y propuestas a la consideración del Fiscal General<sup>13</sup>.
- 15.** Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, contempla en su Libro Segundo, Sección Primera, Título Décimo, los delitos contra el patrimonio, los cuales se dividen en capítulos, conteniendo los delitos de robo, abigeato, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta, extorsión, despojo, daños y encubrimiento por receptación.

<sup>9</sup> Fracción VII, artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>10</sup> Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>11</sup> Fracción I, artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>12</sup> Fracción II, artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>13</sup> Fracción II, artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



16. Que el patrimonio es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica<sup>14</sup>.
17. Que los delitos contra el patrimonio no solo buscan alterar, sino reducir el patrimonio de otro, en detrimento de este, con el fin de dañar en su esfera jurídica, el derecho de propiedad.
18. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió sobre la recurrencia de delitos patrimoniales, entre otros, que son víctimas las personas mayores, y urgió medidas legislativas de protección que equilibren la desventaja en que se les ha colocado<sup>15</sup>.
19. Que contar con personas servidoras públicas expertas en la atención de este tipo de casos y en el establecimiento de una nueva estructura orgánica permanente, coadyuva a una investigación estable, con celeridad y efectividad en su desarrollo y esclarecimiento.
20. Que en ese sentido, es obligación del Estado garantizar la protección del bien jurídico del patrimonio de las personas en el Estado de Querétaro.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

## **LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

<sup>14</sup> Real Academia Española (2025). Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/patrimonio?m=form>

<sup>15</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). Comunicado de Prensa DGC/306/18. CNDH.. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com\\_2018\\_306.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_306.pdf)



## **ARTÍCULO 19.-** La Dirección de ...

### **I a la XX...**

La Dirección de Investigación, dentro de su estructura contará con una Unidad Central de Delitos Patrimoniales, teniendo a su cargo la investigación de los delitos patrimoniales por su alto grado de complejidad, atendiendo al número de víctimas o afectación social; la cual tendrá los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.**

**LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

